

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 9284** *CONFLICTO positivo de competencia número 1199/1986, promovido por el Gobierno contra una Resolución de la Dirección General de Industria de la Comunidad Autónoma de Madrid, de 12 de junio de 1986.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 7 de abril actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia y aplicación de la Resolución de la Dirección General de Industria de la Comunidad Autónoma de Madrid, de 12 de junio de 1986, sobre la autorización y declaración de utilidad pública del proyecto de ampliación de la subestación 400/22 KV «San Sebastián de los Reyes», cuya suspensión se dispuso por providencia de 19 de noviembre de 1986 dictada en el conflicto positivo de competencia número 1199/1986, promovido por el Gobierno, que invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 7 de abril de 1987.—El Presidente del Tribunal, Francisco Tomás y Valiente.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 9285** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 494/1987, de 13 de febrero, por el que se establece la regulación de operaciones de seguro en moneda extranjera.*

Padecido error en la numeración del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de fecha 13 de abril de 1987, página 11025, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Real Decreto 483/1987, de 13 de febrero, ...», debe decir: «Real Decreto 494/1987, de 13 de febrero, ...».

- 9286** *ORDEN de 31 de marzo de 1987 sobre emisión de Cédulas de Reconversión Industrial del Banco de Crédito Industrial.*

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de febrero de 1987 se autorizó al Banco de Crédito Industrial a realizar una emisión de Cédulas de Reconversión Industrial, por un importe máximo de hasta 10.000 millones de pesetas, destinadas a atender las peticiones de suscripción de la Banca privada, presentadas hasta el 31 de diciembre de 1986, que no han podido ser atendidas con las anteriores emisiones de cédulas, ascendiendo su importe a 7.040.474.000 pesetas. En el citado Acuerdo se encomienda al Ministerio de Economía y Hacienda la ejecución de cuantas disposiciones fuesen necesarias para el cumplimiento y desarrollo de dicho Acuerdo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primer.—Se autoriza al Banco de Crédito Industrial a emitir Cédulas de Reconversión Industrial por un importe de 7.040.474.000 pesetas.

Los fondos que se capten se destinarán a financiar créditos regulados por la legislación sobre reconversión industrial, Ley 27/1984, de 26 de julio; Real Decreto 2001/1984, de 24 de octubre, y Orden de Economía y Hacienda de 2 de enero de 1985.

Segundo.—Las Cédulas serán al portador, emitidas a la par, en una única serie, con un importe nominal de 1.000 pesetas por título. Las cantidades suscritas podrán agruparse en macrotítulos.

Tercero.—la fecha de cierre de la emisión será el 31 de marzo de 1987.

Cuarto.—El tipo de interés será de cuatro puntos menos que el tipo de interés fijo máximo de los créditos participativos y se revisará en la misma cuantía y con igual periodicidad y eficacia que dicho tipo de interés.

Quinto.—En tanto no se modifique dicho tipo máximo de interés, establecido en el 9 por 100 por Orden de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 1985, el interés bruto de las Cédulas será del 5 por 100 anual sobre la sumas desembolsadas, que se satisfará el 30 de abril y el 31 de octubre de cada año. El primer cupón comprenderá la parte proporcional de interés que corresponda desde la fecha de desembolso.

Sexto.—La amortización se efectuará a la par en quince años, siendo los tres primeros de carencia. El primer vencimiento será el 31 de octubre de 1990, y los sucesivos en igual fecha de los siguientes años, hasta su total cancelación. Se realizará por anualidades constantes de principal mediante reducción nominal del título en cada vencimiento.

El Banco se reserva el derecho de anticipar el reembolso de las Cédulas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito Oficial y Director general del Tesoro y Política Financiera.

- 9287** *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de marzo de 1987 sobre gastos de viaje y estancia en el extranjero y movimiento de divisas y pesetas por frontera.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 13 de marzo de 1987, sobre gastos de viaje y estancia en el extranjero y movimiento de divisas y pesetas por frontera, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de fecha 27 de marzo de 1987, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 8822, artículo 7.º, 2.1, segundo párrafo, donde dice: «... que acrediten que durante su estancia en España cambiaron previamente divisas en pesetas, ...», debe decir: «... que acrediten que durante su estancia en España cambiaron previamente divisas a pesetas, ...»

En la página 8822, artículo 7.º, 2.2, último párrafo, donde dice: «... o de cheques no contrafirmados, sin límite de cantidad», debe decir: «... o de cheques de viajero no contrafirmados, sin límite de cantidad».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 9288** *ORDEN de 10 de abril de 1987 sobre ayudas económicas complementarias relacionadas con actividades de cooperación científica internacional de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

Ilustrísimo señor:

El Ministerio de Educación y Ciencia viene desarrollando en los últimos años una serie de actividades encaminadas a promocionar la cooperación científica internacional en el entendimiento de que